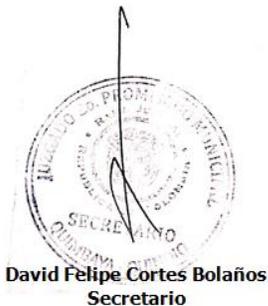


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que a folio que antecede llegó certificado de la inscripción del embargo bien mueble identificado, de Placas LXZ59C, de propiedad de la ejecutada PAULA TATIANA RESTREPO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.162.199. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 9 de mayo de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	PAULA TATIANA RESTREPO CEBALLOS
PROVIDENCIA	ORDENA SECUESTRO
RADICADO	63-594-4089-002-2022-0049-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo del bien mueble identificado con Placas LXZ59C, de propiedad de la ejecutada PAULA TATIANA RESTREPO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.162.199, y decretado dentro del presente asunto, ordenase su secuestro.

Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio a la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, Quindío, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso; de esta forma se faculta a dicha dependencia para librar orden de retención vehículo identificado con Placas LXZ59C, de propiedad de la ejecutada PAULA TATIANA RESTREPO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.162.199. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860002964-4; debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con C.C. 7525545 de la lista de auxiliares de la Justicia, y se localiza en la Calle 20 Nro. 14-44 Of. 301B, Tel 3147779523. Se le fijan como honorarios la suma de \$257.000.00 los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita a la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, Quindío, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ